

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.
PRIMERA SALA PENAL UNITARIA DEL
PROCESO PENAL ACUSATORIO, CON SEDE
EN ACAPULCO, GUERRERO JURISDICCIÓN
Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS
JUDICIALES DE TABARES, AZUETA,
GALEANA, MONTES DE OCA, ABASOLO,
ALLENDE Y ALTAMIRANO.
TOCA PENAL NUM: I.S.P.U. 88/2025.
EXPEDIENTE JUDICIAL: C-369/2025.
RESOLUCIÓN: AUTO PROCESAL
PREVENTIVO DE NO RADICACIÓN, SOBRE
EL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO.
DELITO: EXTORSIÓN AGRAVADA.
MAGISTRADO TITULAR:
JESUS MARTINEZ GARNELO**

En la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, el dieciocho (18) de septiembre del dos mil veinticinco (2025), el suscrito **Jesús Martínez Garnelo**, Magistrado Titular de la Primera Sala Unitaria del Proceso Penal Acusatorio con sede en Acapulco, Guerrero, con jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Tabares, Azueta, Galeana, Montes de Oca, Abasolo, Allende y Altamirano:

C E R T I F I C A:

Que el término de diez días hábiles concedidos a las partes para recurrir la resolución emitida por la licenciada **Tanya Yamel Alfaro Zapata**, Jueza de Control y Enjuiciamiento Penal con sede

en la Ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, con jurisdicción y competencia, en el Distrito Judicial de Tabares, consistente **en el auto de vinculación a proceso, de veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticinco (2025)**, dictada en contra de **[No.1] ELIMINADO Nombre del Imputado [97]**, por el hecho que la ley prevé como delito **de extorsión agravada**, en agravio de **la** **[No.2] ELIMINADO el nombre completo Victima u Ofendido [111]**", le transcurrió del veinticinco (25) al veintinueve (29) de julio de dos mil veinticinco (2025); haciendo valer su derecho de inconformidad el **imputado** **[No.3] ELIMINADO Nombre del Imputado [97]** y los **defensores particulares**; mediante escrito presentado en oficialía de parte del Juzgado de Control y Enjuiciamiento, **el veintiocho (28) de agosto del dos mil veinticuatro (2024)**, ello descontando el sábado y domingo (26 y 27 de julio de dos mil veinticinco); por ende, interpusieron el recurso de apelación, en el tiempo oportuno; el Ministerio Público, la víctima y la asesora jurídica pública, **no se inconformaron en contra del auto de vinculación, ya indicado. Por lo tanto, se les tiene por precluido el derecho de hacerlo con posterioridad.**

II. Competencia. Esta Primera Sala Penal Unitaria del Proceso Penal Acusatorio, con sede en Acapulco de Juárez, Guerrero, con Jurisdicción y

Competencia en los Distritos Judiciales de Tabares, Azueta, Galeana, Montes de Oca, Abasolo, Allende y Altamirano, con fundamento en los artículos 5, tercer párrafo, así como del numeral 23, fracción I (atribuciones de la sala penal), y 26 Bis, dispositivos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero; tiene competencia para conocer del trámite, radicación, estudio, análisis, y resolución, respecto de los recursos de apelación y demás medios de impugnación y procedimientos que en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás leyes aplicables, que hagan valer las partes, por tanto, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 20 primer párrafo y apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 6, fracción VIII; 8, párrafo segundo, quinto, sexto, octavo, décimo primero, décimo séptimo y décimo octavo; 24, fracción IV, 26 Bis, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 129; así como los diversos preceptos 456, 471 y 467, fracciones V y VII, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

III. Auto de radicación. Acapulco, Guerrero, a dieciocho (18) de septiembre del dos mil veinticinco (2025).

En esta data, se emite el presente auto de radicación, en donde se tiene por recibido el oficio 4636-C/2025, de dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), suscrito por la licenciada **Tanya Yamel Alfaro Zapata**, Jueza de Control y Enjuiciamiento Penal con sede en Acapulco, Guerrero, con

jurisdicción y competencia, en el Distrito Judicial de Tabares, y recibido por la oficialía de partes de este órgano de alzada, (que provisionalmente está en funciones en las instalaciones del edificio "Cecofam", ubicado en el tercer piso, cubículos II, IV y V, con domicilio en Privada de Cristóbal Colon, número 36, fraccionamiento Magallanes de la Primera Sala Unitaria del Proceso Penal Acusatorio, con jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Tabares, Azueta, Galeana, Montes de Oca, Abasolo, Allende y Altamirano), **a las once de la mañana con tres minutos (11:03) horas, (tal y como consta con el sello oficial y único de este órgano), del dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticinco (2025);** por el cual, envía el original del expediente judicial **C-369/2025**, de 112 fojas útiles, que se formó mediante "**auto de vinculación a proceso**", de veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticinco (2025), por el hecho que la ley prevé como delito de **extorsión agravada**, cometido en agravio de la **[No.4]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111]**", en la que obra un escrito de veintinueve (29) de julio de dos mil veinticinco (2025), signado por el procesado **[No.5]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]** y sus defensores particulares, los licenciados **[No.6]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular_[101]** y

**[No.7]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Pa
rticular_[101]**, a través del **cual interponen recurso de
apelación y expresan agravios**, en contra del auto de
vinculación a proceso, ya indicado; así como, un disco compacto
DVD, **que no contiene ningún archivo o material electrónico,
(haciendo falta, justamente el audio y video de las
audiencias, inicial por control de detención y la
continuación de audiencia inicial en fase de vinculación a
proceso)**.

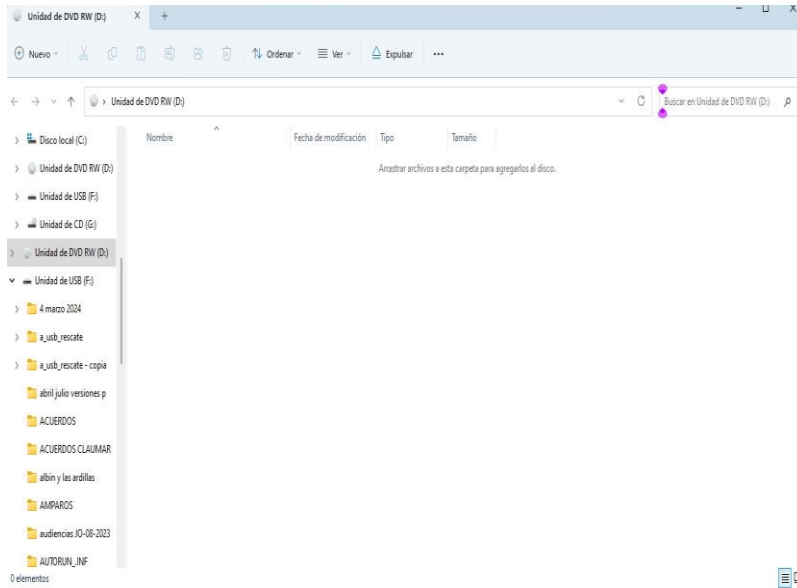
**IV. Certificación del contenido documental y electrónico
recibido.** Del material documental y electrónico, remitido por la juzgadora de
origen, se advierte, que además del expediente judicial C-369/2025, esta
anexado un disco DVD (con número de serial **PSP6070F12224233**),
certificado y con la firma de la licenciada Tanya Yamel Alfaro Zapata, titular
en calidad de Jueza de Control y Enjuiciamiento Penal, del presente asunto;
la cual, en atención al acuerdo que emite; con fecha diecisiete de septiembre
de dos mil veinticinco, solicite la certificación del citado CD, a la compañera,
la licenciada Berenice Beatriz Valdez Valle, con cargo de Secretaria Actuarial
de Sala de este órgano de alzada, y habilitada para este fin; quien **certificó
(por mandato del acuerdo procesal de 17 de septiembre de 2025)**,
que **NO CONTIENE ARCHIVO ALGUNO**, (audiovisual o electrónico), que
muestre los audios y videos de las audiencias, que se desahogaron para llevar
a cabo la audiencia inicial, mediante las cuales, este órgano de alzada, pueda

revisar la formulación de imputación, la exposición de los datos de prueba de las partes procesales y el respectivo debate que resultó de dicha petición, así como, la emisión del auto de vinculación a proceso que realizó la Jueza de Control y Enjuiciamiento Penal, en la cual, resolvió vincular a proceso a **[No.8] ELIMINADO Nombre del Imputado [97]**, por el delito de **extorsión agravada**, en agravio de **la [No.9] ELIMINADO el nombre completo Victima u Ofendido [111]**".

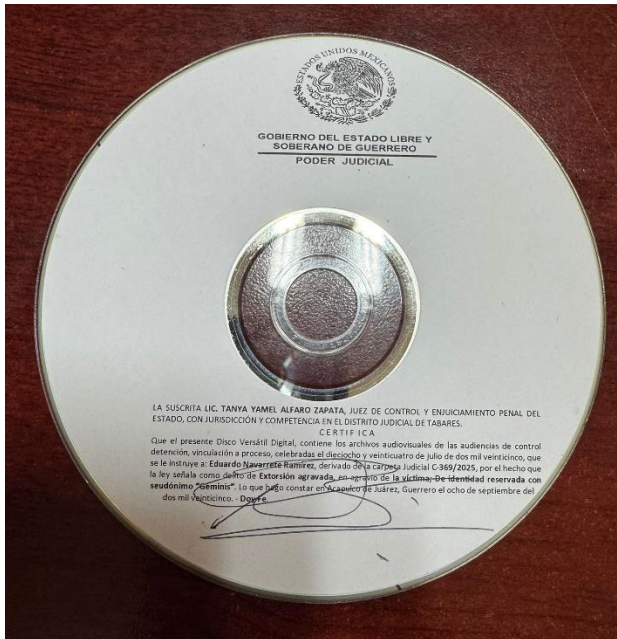
En esta guisa, no es materialmente posible revisar **las audiencias (inicial, por control de detención y continuación de audiencia inicial en fase de vinculación a proceso)**, consecuentemente, este órgano de alzada, **no está en condiciones legales y procesales de pronunciarse** en definitiva en el presente asunto, ni establecer que partes procesales intervinieron; **ello se insiste, por no contener ningún archivo el multicitado disco DVD**, que fue certificado, por la licenciada Berenice Beatriz Valdez Valle, Secretaria Actuarial de Sala de este órgano de alzada.

Se anexan imágenes de la captura de pantalla efectuada al contenido del CD DVD, así como las respectivas fotografías, tomadas a la caratula y parte trasera del multicitado CD, de las que dio fe, la Secretaria Actuarial de sala, ya tantas veces citada.

**TOCA PENAL: I.S.P.U. 88/2024.
EXPEDIENTE JUDICIAL: C-369/2025.**



Captura de pantalla de PC, sobre el contenido del CD DVD.



Caratula o portada de disco DVD.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial

**TOCA PENAL: I.S.P.U. 88/2024.
EXPEDIENTE JUDICIAL: C-369/2025.**



Parte de la contraportada Disco DVD.



Numero serial del Disco DVD.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial

Consecuentemente, para no vulnerar ni transgredir principios de corte procesal, derechos fundamentales ni garantías personales de las partes procesales, este órgano de alzada, determina, emitir este **auto procesal preventivo de no admisión del presente recurso de apelación, ello, para efecto que sea subsanado el vicio material de índole administrativo, o ya bien electrónico;** siendo este precisamente el efecto que se anexe al expediente judicial C-369/2025, **el disco DVD, que contenga todas las audiencias pertenecientes a la etapa inicial del presente asunto, ordenadas de manera cronológica, conforme a su fecha de celebración.**

Lo anterior, evidentemente, para que este órgano de alzada, cuente con el material documental y electrónico necesario, para así revisar y resolver el presente asunto, de modo que se tengan las condiciones legales y materiales, de emitir un auto de vinculación a proceso en el presente expediente judicial.

V. Auto Procesal Preventivo de no radicación, respecto de la no Admisión del recurso de apelación. En el presente asunto, el Ministerio Público, la víctima y la asesora jurídica pública, partes procesales en cita, **no hicieron valer su derecho legal de inconformidad;** siendo

únicamente el imputado [No.10]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97] y sus defensores particulares, los licenciados [No.11]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_P_articular_[101] y [No.12]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_P_articular_[101], quienes interpusieron el recurso de apelación en contra **el auto de vinculación a proceso, de veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticinco (2025)**, dictado en contra de [No.13]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97], por el delito de **extorsión agravada**, en agravio **de la [No.14]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111]**", en razón de ello, en acatamiento a los artículos 94, 461, se da trámite procesal, al recurso planteado, se advierte, que dicha resolución de la Jueza de Control y Enjuiciamiento Penal, se encuentra en el catálogo descrito en el artículo 467, en su **fracción VII**, el cual señala que las resoluciones son materia de inconformidad, mediante el recurso ordinario de apelación; por lo tanto, se establece como materia de apelación, la resolución en mención.

Ahora bien, a efecto de verificar si el derecho de inconformidad fue ejercido en tiempo y forma, tenemos que mediante resolución de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticinco (2025), la cual fue notificada en audiencia privada, el mismo día en que fue emitida, y contando el imputado

[No.15] ELIMINADO Nombre del Imputado [97], con tres días hábiles para hacer **valer su derecho de inconformidad, el cual, fue ejercido efectivamente, al interponer recurso de apelación mediante escrito del veintinueve (29) de julio de dos mil veinticinco (2025),** (descontando sábado y domingo como días inhábiles), por lo tanto, se encontró dentro del tiempo procesal y legal necesario para ejercer su derecho.

Este órgano de alzada advierte, como causal directa de dictar el presente auto preventivo de no admisión, para **no vulnerar ni transgredir principios de corte procesal, derechos fundamentales ni garantías personales de las partes procesales;** razón legal para la que se determina, **no dar trámite el presente recurso** de apelación, para el **efecto de que sea subsanado el vicio material de índole administrativo, o ya bien electrónico y en consecuencia,** precisamente se anexe al expediente judicial C-369/2025, **el disco DVD, que contenga todas y cada una de las audiencias pertenecientes a la etapa inicial del presente asunto, ordenadas de manera cronológica, conforme a su fecha de celebración.**

Lo anterior, evidentemente, para que este órgano de alzada, cuente con el material documental y electrónico necesario, para revisar el presente asunto, de modo que se

tengan las condiciones legales y materiales, de emitir el auto respectivo en el presente expediente judicial.

Ahora bien, se reitera que del envío del expediente C-369/2025, el cual, tenía anexado **un disco DVD, (con numero de serial PSP6070F12224233)**, certificado y con la firma de la Jueza de origen (licenciada Tanya Yamel Alfaro Zapata, titular en calidad de Jueza de Control y Enjuiciamiento Penal, del presente asunto), el cual, se certificó por lic. Berenice Beatriz Valdez Valle, Secretaria Actuarial de Sala, **habilitada** como "Fedataria" de esta sala, que **NO CONTIENE ARCHIVO ALGUNO.**

En esta guisa, con fundamento en los numerales 471, 472, párrafo primero, y 475, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se dicta el auto procesal preventivo de no admisión del recurso de apelación que hace valer el imputado de mérito y su defensa particular, en contra del auto de vinculación a proceso, de veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticinco (2025), hasta en tanto, no sea subsanada la omisión administrativa o electrónicamente, ya precisada con antelación.

Consecuentemente, se peticiona al administrador del Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal del Distrito Judicial de Tabares, tener más cuidado en la grabación de material audio visual de los discos DVD, que se anexan a los expedientes judiciales, para dar trámite y enviar los recursos de apelación, ello evidentemente **al tener a su cargo a los trabajadores**

administrativos y con funciones del "site", o centro de cómputo, encargados de efectuar la grabación de audiencias, del citado juzgado; y en base a ello, se tienen, como efectos procesales directos de la presente ejecutoria los siguientes:

- 1. Al momento de remitir el expediente judicial C-369/2025, deberá anexar verificando formalmente que el disco DVD, contenga grabadas todas y cada una de las audiencias respectivas desde la etapa inicial del presente asunto.**
- 2. Deberá remitirse, junto con el trámite de apelación, dicho disco DVD, a esta alzada y así se tenga la posibilidad legal en el presente asunto, y esté en condiciones materiales y legales de pronunciarse respecto del fondo del mismo.**

Por tanto, fórmese y regístrese el presente recurso de apelación en el libro de gobierno, física y electrónicamente asignado bajo el número de toca penal **I.S.P.U. 88/2025**, que por turno le corresponde, para su análisis y emisión de resolución, razón legal, para que se dicte el presente auto procesal preventivo de no radicación, de la apelación ya indicada.

VI. Medios de notificación a las partes procesales. Con fundamento en los arábigos 80, 82, 83, 85 segundo párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, hágase saber este auto a las partes procesales a través de los medios ordinarios personales, estrados o mediante los electrónicos **autorizados** tal como lo establece el Código Nacional de Procedimientos Penales, y del presente caso que hayan sido señalados u ofrecidos previamente por las partes, quedando obligados en acusar de recibido en la misma fecha que se envíe el archivo, y en caso de ser omisos, se les tendrá por **legalmente notificados** al momento en que por sistema se confirme automáticamente su entrega, esto para las partes que hayan fijado medios electrónicos de notificación previamente, cumpliendo así con el principio de debido proceso.

Partes procesales a notificar:

- **Licenciado Roberto de Jesús Pano Manzanarez, agente del Ministerio Público**, adscrito a la Unidad Antiextorsión de la Fiscalía Especializada Contra el Secuestro, dependiente de la Fiscalía General del Estado, del Distrito Judicial de Tabares, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Calle Vicente Guerrero, sin número, colonia Progreso en esta Ciudad, con correo Electrónico: fiscalia.antisecuestros.aca@gmail.com

- **[No.16]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u
Ofendido[111]**”, cuyos datos de notificación son privados o en reserva, consecuentemente, se pueden verificar en el juzgado de origen.

- **Defensa particular, licenciads**
**[No.17]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Le
gal_Particular_[101]** y
**[No.18]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Le
gal_Particular_[101]**, con medios electrónicos para recibir notificaciones, números de teléfono **[No.19]_ELIMINADO_el_Teléfono_celular_[4]**, respectivamente.

- **Imputado**
[No.20]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97], en el Centro Regional de Reinserción Social, ubicado **[No.21]_ELIMINADO_el_domicilio_[2]**.

- **A la Licenciada Yanet Romero Romero, asesora jurídica pública**, en las instalaciones que ocupa la Coordinación de los asesores jurídicos o mediante los medios electrónicos que registro ante el juzgado de origen.

- De igual manera comuníquese el presente proveído a la Jueza de Control y Enjuiciamiento Penal, emisora del auto recurrido, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

VII.- SE ORDENA NOTIFICAR. Se ordena a la Secretaria Actuarial, adscrita a este órgano jurisdiccional, notifique **inmediatamente a todas las partes procesales el presente auto de radicación**; anexándoseles esta resolución. Hecho lo anterior, deberá dar cuenta a esta alzada de las notificaciones y devolver a esta Sala las actuaciones de su cumplimiento, hecho y agotado lo ordenado. Notifíquese y cúmplase.

RESOLUTIVOS.

PRIMERO. Esta Primera Sala Penal Unitaria del Proceso Penal Acusatorio con jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Tabares, Azueta, Galeana, Montes de Oca, Abasolo, Allende y Altamirano, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. En atención a las argumentaciones de fondo, motivadas y fundadas, en el presente **auto procesal de radicación preventivo y en los considerandos IV y V**, se ordena sea subsanada **la omisión administrativa o electrónica, ya indicada en la presente**

resolución, ello, para estar en condiciones legales y procesales de emitir pronunciamiento de fondo, sobre el recurso de apelación que hizo valer el sentenciado **[No.22]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]**, contra del auto de vinculación a proceso de **veinticuatro de julio de dos mil veinticinco**, por el hecho que la ley prevé como delito de **extorsión agravada**, en agravio de la **[No.23]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofe**
ndido_[111]”, emitida por la licenciada **Tanya Yamel Alfaro Zapata, Jueza de Control y Enjuiciamiento Penal**, con adscripción, jurisdicción y competencia en el Distrito Judicial de Tabares, con residencia oficial en Acapulco de Juárez, Guerrero; ello en razón de **la omisión de carácter administrativo**, legal y formal, que por error humano, incurrió el personal del juzgado de origen asignado al “site”, en el que graban los CD DVD, las audiencias, por lo cual, el administrador titular **del Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal, de Acapulco de Juárez, Guerrero**, deberá realizar las acciones de saneamiento, ya precisadas en el cuerpo de la presente resolución y que se citan a continuación, para una mayor ilustración:

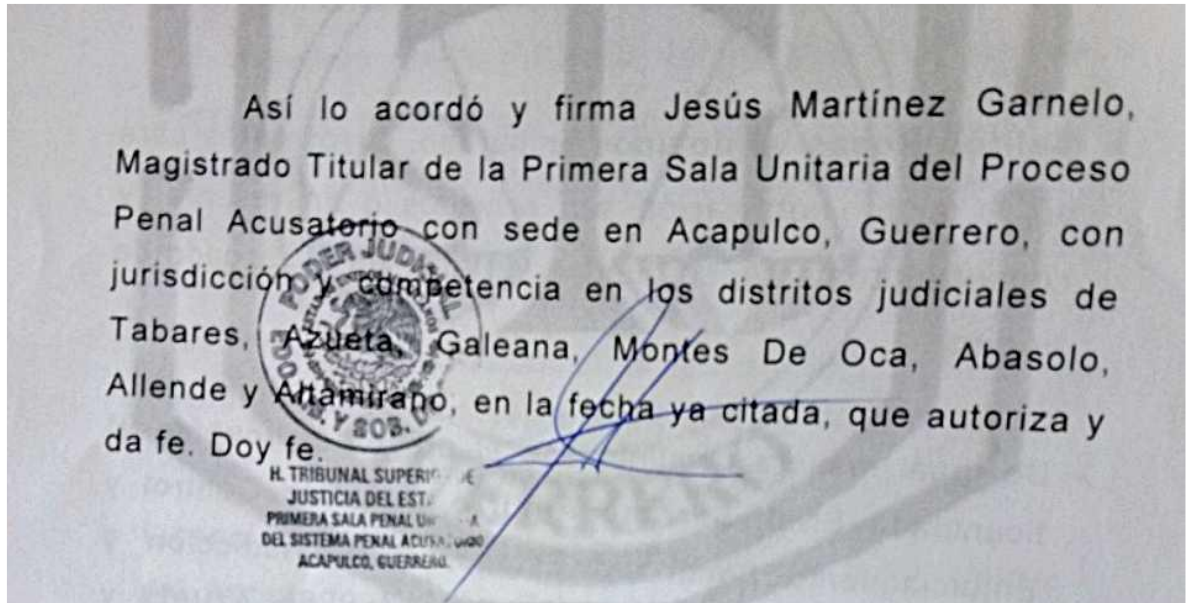
1. Al momento de remitir el expediente judicial C-369/2025, deberá anexar verificando formalmente que el disco DVD, contenga grabadas todas y cada una de las audiencias respectivas a la etapa inicial del presente asunto.

2. Deberá remitirse junto con el trámite de apelación, dicho disco DVD, a esta alzada y así se tenga la posibilidad legal en el presente asunto, esté en condiciones materiales y legales de pronunciarse respecto del fondo del mismo.

TERCERO. Una vez subsanada la omisión administrativa, previamente indicada, sea devuelto el presente asunto a este órgano de alzada, para emitir su radicación formal definitiva, **y evidentemente, para que este órgano de alzada, cuente con el material documental y electrónico necesario, para así revisar y resolver el presente asunto, de modo que se tengan las condiciones legales y materiales, de emitir el auto respectivo en el presente expediente judicial.**

CUARTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese la presente resolución a las demás partes procesales por conducto del notificador que designe el administrador del Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal de este Distrito Judicial de Tabares.

QUINTO. Notifíquese y cúmplase.



Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.2

ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.3 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción

I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.4

ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.5 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en

Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.6

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.7

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.8 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.9

ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.10 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los

artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.11

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.12

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.13 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.15 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los

artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.16

ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.17

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.18

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.19 ELIMINADO_el_Teléfono_celular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.20 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los

artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.21 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.22 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.23

ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.